

cedente de servicio extraordinario) entró en su reinado el señor don Felipe II; pero estaban tan embarazadas por los grandes gastos que había hecho el señor don Carlos V, que en las Cortes que el referido señor don Felipe II celebró el año de 1573, propuso al reino la necesidad de desempeñarlas, y se ejecutó así, sirviendo el reino para este efecto con veinte y cinco millones de ducados pagados en diez años.

Después, el año de 1590, que fué en las Cortes del de 1588, con motivo de la jornada de Inglaterra y gastos de ella, concedió el reino á su majestad un servicio de ocho millones de ducados, pagados en seis años, con facultad que las ciudades y villas de voto en Cortes eligiesen los arbitrios que les pareciesen más convenientes.

Finalmente, los grandes gastos que tuvo su majestad le obligaron á que en las Cortes que celebró en Madrid, el año de 1592, propusiese su estrechez, pues demas de tener consumido su real patrimonio, debía trece millones, de deudas sueltas. Movido de esto el reino, junto en las mismas Cortes, por acuerdo de 29 de Julio de 1596 resolvió encargarse de la paga de las guardas de Castilla, de la de oficiales y tren de artillería, de las guarniciones de todas las plazas de España y África, del gasto y gajes de las casas reales, de los gajes de la casa de Castilla y de la de los Consejos y demas cosas que con ellos se libraban, hasta que el reino desempeñase de los juros, que estaban cargados en las rentas reales, los 1.132.500 ducados que importaban todos estos gastos, y los situase en ellas. Para esto impuso el reino cada año quinientos cuentos de maravedís en sisas de las cosas que cada lugar tuviese por más convenientes, con calidad de que los setenta y cinco cuentos que sobaban al año habian de servir para ir desempeñando los juros; y por haber muerto el señor don Felipe II poco después de lo referido, en las Cortes que el señor don Felipe III celebró, el año de 1598, continuándose el mismo orden, se establecieron las sisas que hoy corren con nombre de servicio de veinte y cuatro millones.

Concedió entónces, por acuerdo de 22 de Abril de 1600, un servicio de diez y ocho millones de ducados, pagados en seis años, á tres cada uno, que habian de servir para pagar el principal y réditos del censo de 7.200.000 ducados que había fundado el reino sobre sí para satisfacer á los juristas y dejar desempeñadas enteramente las rentas reales. Este servicio de millones ó sisas en las cuatro especies de vino, vinagre, aceite y carnes, se concedió de diez y siete millones y medio en las Cortes del año de 1607, pagados en siete años, á dos y medio cada uno, situados para la paga de toda la gente de guerra de dentro y fuera del reino, para la de fortificaciones, para la de fábrica de armas, para el general y oficiales de artillería, para las guardas de Castilla, para la guarda del mar Océano, para el gasto ordinario de las casas reales y lo que con ellas se pagaba, para salario de los consejos y demas ministros, para la casa de Castilla, para la capilla real,

para las guardias española, alemana y archeros, para los criados de la casa del Rey, para los criados y criadas de la Reina, para todos los gastos de embajadores, y para acarreos y bastimentos. Después, en las Cortes del año de 1617, fué este servicio de diez y ocho millones en nueve años, á dos en cada uno. Y en la misma forma se volvió á prorogar en las Cortes del año de 1623, y se concedió en ellas el servicio de veinte y cuatro millones, pagados en seis años, á cuatro millones cada uno, en lugar antecedente, incluso en él el impuesto de la sal. Y correlativamente ha continuado hasta ahora este servicio, prorogándose de seis en seis años.

Reinando el señor don Felipe IV, parece que en las Cortes que celebró en Madrid, el año de 1632, con ocasion de sus continuos gastos, le concedió el reino, y tuvo origen, el servicio de dos millones y medio de ducados, pagados en seis años, á 416.500 en cada uno; para cuya paga se estableció la imposición que actualmente corre en el azúcar, papel blanco, chocolate, pescados y estanco de tabaco. Y se ha prorogado correlativamente hasta ahora este servicio.

En las Cortes del año de 1632, parece que en el de 1636, continuando las necesidades de su majestad, le sirvió el reino con nueve millones de ducados en plata, pagados en tres años, impuestos en el papel sellado, aguardiente, nieve y en otras cosas, de las cuales en las siguientes prorogaciones se mudaron algunas.

Las sisas del sueldo de 8.000 soldados tuvieron origen en el año de 1638, en las Cortes que entónces celebró el señor don Felipe IV, quien pidió este servicio al reino con motivo de la invasión francesa y sitio de Fuenterrabía, y se ha prorogado también hasta ahora.

Los cuatro unos por ciento que se llaman extensión de alcabalas, porque son de la misma naturaleza; el impuesto de cuatro reales el quintal de pasa, y el derecho de fiel medidor los concedió el reino en diferentes Cortes al señor don Felipe IV, y han continuado hasta ahora por diferentes prorogaciones, excepto el tercero uno por ciento, que está perpetuado, y también el cuarto en la parte y cantidad que faltase para el desempeño á que se destinó.

Últimamente, señor, en comprobacion del amor paterno de vuestra majestad á sus reinos juntos en Cortes, y de las prerogativas dellos, hago presente á vuestra majestad su real resolución, que se sirvió tomar á una consulta que hizo el reino en 22 de Febrero de 1713, con motivo de diferentes pleitos que se habían seguido en el Consejo sobre futuras de los oficiales de tesorero y agente general, pues los nuevos reales con que vuestra majestad los favorece, vincularán en sus fidelísimos reinos eterna memoria de la suma clemencia y justificación de vuestra majestad. Las palabras son éstas: *Sin que se admita petición de los que tuvieron dichos oficiales para mantenerse en ellos, debiendo determinar el reino las dudas que en esto se ofrecieren, con inhibición al*

Consejo y á otro cualquier tribunal. Cuyo poder y autoridad se concedió por los reyes mis predecesores al reino, por vía de contrato recíproco y obligatorio, en atención al servicio que por ello hizo, y se aprobó con dos cédulas de 14 de Febrero de 1659, lo cual es muy conforme á las reglas del derecho; pues el reino, junto en Cortes, hace un cuerpo conmigo, y con mi consentimiento tácito ó expreso puede hacer mudar ó quitar, no sólo lo tocante á sus oficios y oficiales, sino también en otras cosas de mayor entidad y consecuencia, áun las establecidas en Cortes antecedentes, sin que puedan disputarse á mí y al reino, junto en Cortes, las regalías del poder, por ser la más suprema autoridad y potestad la que reside en aquel cuerpo místico.

De la general inspección y manejo y comunicación inmediata, que el reino, junto en Cortes, tiene con vuestra majestad en todos los negocios, y de la suprema autoridad y potestad que los señores reyes le tienen concedida en ellos, diré algo muy sucintamente por cada clase de los mismos, para que sea más comprensible la necesidad de las Cortes y la importancia de ellas.

Justicia.—Asegurar los cetros del alma de un buen gobierno, porque de su buena administración depende la hacienda y la vida, y lo que es más, la honra de los vasallos, consiste principalmente en la observancia de las leyes. En tiempo de los Godos, en las Cortes ó concilios seculares que se celebraban, se establecieron las leyes con que se gobernaron estos reinos, hasta que, después de la restauración de España, en las Cortes que el señor rey don Alonso V de Leon celebró en Oviedo, el año de 1020, se reformaron las referidas leyes, y se establecieron según aquella situación las cosas del gobierno. Esta práctica se ha continuado hasta ahora, porque en cuantas Cortes ha habido desde aquel tiempo, se han hecho las leyes que según la postura de los tiempos y estado de las cosas juzgó la prudencia por más convenientes; y como no sólo sirve el establecimiento, si no se vigila sobre su puntual observancia, así el reino, mirando en su misma conservación y aumento el mayor servicio y soberanía de vuestra majestad, le ha representado, siempre que se ha ofrecido, las cosas que ha parecido conveniente reformar, enmendar ó añadir á las establecidas.

Y asimismo, como toda la prudencia humana no es bastante para dejar con tal firmeza las cosas, que con el curso del tiempo dejen de padecer alguna relajación, atento el reino á su salud en general, y en particular á la de cada miembro suyo, en todos tiempos ha solicitado el entero cumplimiento de ellas, consultando á vuestra majestad para que se remedie por la vía que corresponda la disonancia que se reconoce. Y esto era de algún alivio á los tribunales de vuestra majestad, porque con esta continua vigilancia del reino, en una providencia general que vuestra majestad tomaba á consulta suya, se excusaban infinitos pleitos, que después no se han podido evitar, por faltar esta práctica, de que se han seguido otros muchos y notables

inconvenientes. Bien se acredita de que estando prevenido por reales pragmáticas los precios que han de tener las cosas, no hay más precio en alguna que el que quiere poner quien las vende, sin que tenga quien se lo limite, supuesto que ninguno en particular de los que compran, quieren ni pueden sacar la cara á defender el precio justo, porque, demas de seile molesto, le sería más costoso que la demasia del precio; con que, continuada así de unos y otros la tolerancia, ha hecho insolentes á los vendedores. Y el haber tenido presente vuestra majestad y su Consejo Real este y otros inconvenientes, dió motivo á mandar en diferentes tiempos repetir la publicación de algunas pragmáticas convenientes al alivio de los vasallos; pero su observancia se ha ido obscureciendo casi totalmente; porque, como queda apuntado, es menester la vigilancia para el cumplimiento de los establecimientos, y ésta es natural y precisa en el reino, como cuerpo á quien el daño de cualquier miembro puede ponerle enfermo. Los tribunales, á quienes también respectivamente toca esto, se hallan con tantos negocios y pleitos pendientes, que las partes se consumen con las dilaciones, sin que los tribunales con tanta multitud puedan evacuarlos, no obstante su continua tarea y aplicación al despacho. Y sería de consuelo para la parte si la muchedumbre de los negocios de oficio diesen lugar á que se observase la ordenanza real que dispone que los negocios de las partes se despachen por su antigüedad, pues el que ya había padecido la dilación entretendría el dolor de su perjuicio con la próxima esperanza del remedio.

Demas de las leyes, hay también las condiciones de los servicios de millones, que por concesiones de vuestra majestad tienen la misma fuerza, y con el largo curso desde el año de 1664, está en mucha parte obscurecida su noticia y observancia, en deservicio de vuestra majestad y daño universal de los vasallos.

Gracia.—La liberalidad en los príncipes, no sólo es tan precisa, que sin ella estaría deslucida su soberanía, sino que es natural en la nobleza misma de su sér. Pero la liberalidad, que usada con tiempo y motivo es virtud, es vicio usada sin tiempo y ocasion, y en esto consiste lo pródigo. No pocos ejemplos hacen conocer los grandes perjuicios que han resultado de este vicio en los siglos, pues particularmente en los reinados del señor don Alonso X y don Sancho IV se concedieron tantas gracias, que después, en las Cortes que el mismo don Sancho celebró en Sevilla, el año de 1248, fué preciso revocarlas. En el del señor don Enrique II fueron tan excesivas, que aunque el señor don Juan el I, en las Cortes que celebró en Guadalupe, el año de 1390, las moderó, todavía quedaron crecidas. En la menor edad del señor don Enrique III, hicieron sus tutores tantas donaciones, que consumieron el real patrimonio, lo cual obligó á su majestad á proponer en las Cortes que celebró en Madrid, el año de 1393, que para remedio de este daño se debía to-

mar uno de dos caminos: ó imponer nuevos tributos en los pueblos, ó revocar las referidas donaciones; y como el imponer tributos es sólo para los forzosos gastos del Príncipe y del Estado, y no para hacer gracias, perjudicando al comun por el beneficio de pocos, ocasionando muchos agravios con pocos agradecimientos, se decretó la reforma de las gracias hechas. De estas y otras muchas prodigalidades tuyo origen la costumbre de jurar los señores reyes, hasta el señor don Felipe IV inclusive, no enajenar cosa alguna del real patrimonio, para precaver aquel inconveniente. Y por esto el reino, atento al mayor servicio de los señores reyes y aumento de sus reales sucesores, y á su mismo beneficio (porque cuanto se halle más opulento el real patrimonio, tanto estarán más descansados los vasallos), ha representado rendidamente cuanto se ha ofrecido, los perjuicios que resultan de hacer tales gracias; pues de las donaciones de rentas, vasallos y lugares, ha dimanado la despoblacion de muchos; de las de tierras baldías, hidalguías y oficios, lastimosas miserias en los pueblos. De las naturalezas y oficios y rentas á extranjeros, un general desaliento á los naturales; y finalmente, de otras que por la brevedad de este papel no se pueden explicar, una comun decadencia en los vasallos.

Y supuesto que lo es del real patrimonio, no lo pueden dar los señores, ni ser liberales con lo que es de sus reales sucesores. Pueden, sí, ejecutar esta virtud con las regalías de su suprema dignidad, sin tocar en sus rentas, pues sin ellas tienen tanto en que hacer gracias con honores, dignidades eclesiásticas y seculares, empleos, encomiendas y pensiones en ellas, y en obispados y otras muchas cosas, en que sin daño de tercero sean para todos de más comodidad. Porque el cargar las rentas reales con mercedes ha ocasionado en todos tiempos gravísimos inconvenientes, como lo han hecho conocer los ejemplos con bastante lástima; pues estando las rentas destinadas á la manutencion de las casas reales, paga de tropas, ministros, y demas gastos y cargas precisas del Estado, y no bastando todas ellas para tan forzosos fines por muchos créditos de justicia con que comunmente suelen estar embarazadas, es claro que de estar cargadas con mercedes, resultaria que muchas veces preferirian en la cobranza á los referidos gastos de justicia, con notable daño de los interesados y generalmente de todos los vasallos, á quienes se comunica el conocimiento de estos daños. Por las muchas pensiones y aumento de oficios y sueldos de la Casa Real, y otros que hubo en tiempo de los señores reyes don Felipe II, don Felipe III y don Felipe IV, obligó á aquellas majestades á practicar la máxima política de que el reino, junto en Córtes, les suplicase los moderasen cuanto fuese posible, para que, ejecutándolo sus majestades con este pretexto (como lo ejecutaron), no pudiese el sentimiento de los interesados dejar de admirar igualmente la real benignidad en conceder ántes, por no haber perjuicio, que en reformar despues conociéndole por las rendidas representaciones y sú-

plicas de sus fidelísimos reinos, con las cuales no podia dejar de condescender el paternal amor de sus majestades.

Policia y economía.—Son sumamente importantes y precisas en el comun y particular del reino; y por esto siempre que ha estado junto en Córtes ha representado y suplicado á vuestra majestad lo que ha convenido sobre la multitud de cosas que en sí comprehenden estas dos clases, explicando las comodidades y perjuicios de cada una; pero la injuria de los tiempos las ha ido obscureciendo en mucha parte, pues el régimen que debe seguir el protomedicato, y las calidades que para ser buenos médicos deben tener los que examinan, no sé si se practica, pero sí que no se ven los efectos que se podian esperar.

La conservacion de los montes, que, como alivio general de los pueblos, se ha procurado, siempre se halla enteramente confusa y aniquilada. El ejercicio de panaderos, que sólo debe estar en los que por sus manos masan el pan ó en los que tienen propia cosecha de trigo, ya se ha hecho granjería de algunos ricos, con notables perjuicios de la república. La prohibicion de los coches, establecida por pragmáticas, en que, ademas de excusar profanidades y gastos superfluos, se miró conveniente para la cria de caballos, no logra, por no observada, estos importantes fines. El recogimiento de los pobres y expulsion de gentes viciosas que suele haber en la Córte, de que se seguiria gran servicio á Dios y á vuestra majestad, aunque algunas veces se ha querido practicar, se ofreció el inconveniente de la falta de medios para mantenerlos. Y finalmente, otras muchas cosas acreditan que de ellas ha nacido la general debilidad que hoy se padece, y que sería muy conveniente que sobre ellas se sirviese vuestra majestad oír á sus reinos, juntos en Córtes, pues con celo del real servicio y de su propio beneficio y precisa conservacion, harian presente á vuestra majestad lo que de estos daños les ha hecho conocer la experiencia, y fácilmente podrian tener remedio tantos abusos perniciosos como ha introducido en el comun la codicia de pocos particulares.

Estado y guerra.—Siendo cierto que las máximas de Estado la conducen á prósperos fines, demas de la singular prudencia con que la dirigen los ministros que la manejan y el crédito del poder y fuerzas de los príncipes, lo es tambien que éstas lo manifiestan en la regular fortificacion de las plazas y en la manutencion de proporcionado ejército y armada para la seguridad de los dominios y comercios. Movidos de esta razon muchos príncipes, mantuvieron en tiempo de paz ejército y armada competente para cualquier guerra defensiva, teniendo por menor inconveniente este continuado gasto que las graves pérdidas y daños que ocasiona una invasion repentina é indefensa. Y por esto, entre las grandes máximas políticas de los Turcos, han observado siempre la de no permitir la guerra en sus dominios, introduciéndola con anticipacion en los del enemigo; y si en España se hubiera tenido la misma, sin duda

se hubieran evitado algunas invasiones en estos reinados antecedentes, y la pérdida de algunas plazas, por no estar fortificadas como debian y habia repetidamente suplicado el reino, junto en Córtes, suministrando á este fin estos socorros.

Hacienda.—Queda ya apuntado el origen de las rentas que componen el real patrimonio, y que todas fueron concedidas por el reino, junto en Córtes, en distintas ocasiones y tiempos, segun las urgentes necesidades de los señores reyes. Tambien queda apuntado que en los primitivos tiempos eran cortas las rentas que tenian sus majestades, y que por esto las Córtes les concedian diferentes servicios para que pudiesen mantener la dignidad real y las cargas de Estado. Despues de la concesion de las alcabalas, aunque era renta crecida y de mayor consideracion en aquel tiempo, en que eran menores los gastos, no dejó por eso de padecer atrasos el real patrimonio, ni de ser preciso que el reino continuase, segun las necesidades, los socorros que eran menester; en cuya comprobacion dejo de citar repetidos ejemplares por la brevedad de este papel, y sólo referiré el de las Córtes que el señor don Enrique III celebró en Toledo, el año de 1406. En ellas se propuso que el reino concediese á su majestad cantidad equivalente para mantener y pagar catorce mil caballos y cincuenta mil infantes, armar treinta galeras y cincuenta naves, aprestar y llevar seis tiros gruesos y ciento menores, con los demas pertrechos, municiones y almacén. Y aunque los obispos no convinieron en que se repartiese alguna parte entre los eclesiásticos, y el reino sentia que todo esto cargase sobre el pueblo, finalmente sirvió á su majestad con un millon de oro, que fué suma grande para aquellos tiempos, con calidad de que si no bastase, serviria con lo demas que faltase. En el principio del reinado del señor don Felipe II, queda ya apuntado que en las Córtes que celebró, el año de 1573, propuso al reino el desempeño de su real hacienda, y que el reino sirvió para este efecto con veinte y cinco millones de ducados; y que despues en otras ocasiones sirvió á su majestad con crecidas sumas. Y finalmente, habiendo vuelto á tener empeñada su real hacienda por los continuos y crecidos gastos, volvió el reino á dar forma de desempeñarla, situando cantidad equivalente para diferentes cargas del Estado, y setenta y cinco cuentos al año para ir desempeñando con ellos y con lo sobraba el valor de las rentas, el empeño en que se hallaba la real hacienda.

Habiendo durado esto año y medio, con poco fruto por la muerte del señor don Felipe II, que fué el año de 1598, en las Córtes que celebró el señor don Felipe III, el mismo año, propuso al reino la gran estrechez y empeño de su real patrimonio; y en comprobacion de lo mismo mandó remitir al reino dos relaciones del valor de las rentas y efectos de su majestad: la una de las rentas que no eran fijas, que se suponía valdrian cada año cuatro millones, y la otra del valor de las demas rentas que estaban encabezadas y arrendadas, que importa-

ban 5.645.668 ducados. Y porque todas las referidas rentas estaban empeñadas y enajenadas de modo que su majestad no se podia valer de ellas para sus precisos gastos, por acuerdo de 12 de Abril de 1600, fundó el reino censo sobre sí de 7.200.000 ducados, obligándose á pagar los réditos de ellos á los acreedores; dejando por este medio enteramente desembarazadas las rentas á su majestad para que pudiese valerse de ellas. Y despues, por otro acuerdo de 22 del mismo mes y año, concedió su majestad el servicio de 18.000.000 de ducados en seis años, con calidad que de ellos se hubiese de satisfacer en el referido tiempo el principal y réditos del expresado censo. En las Córtes que celebró despues, el año de 1607, hallándose nuevamente su majestad con todas las rentas embarazadas por sus crecidos y forzosos gastos, y consistiendo el empeño en tres clases: una de deudas de intereses, otra de juros situados, y otra de deudas sueltas; y dejando las dos últimas para cuando pareciese convenir, y atendiendo sólo á remediar la primera, que era de doce millones que se debian á hombres de negocios, y otros de que se pagaban crecidos intereses, acordó el reino imponer censo sobre sí de los expresados doce millones á favor de los hombres de negocios y demas personas, para que cesase el daño de los grandes intereses que su majestad pagaba. Y concedió el reino el servicio de diez y siete millones y medio de ducados, pagados en siete años, para que con ellos y otro efecto que se aplicó hubiese bastante para satisfacer el principal y réditos del expresado censo, y quedase alguna sobra á favor de su majestad. Y por este medio se logró el referido desempeño. De forma que despues, en las Córtes del año de 1617, concedió el reino el servicio de 18.000.000 en nueve años para la paga de otras cargas del Estado.

En el reinado del señor don Felipe IV fueron sumamente grandes los gastos que se ofrecieron, pues desde luego que entró su majestad en el gobierno hasta que murió, fueron muy crecidos y frecuentes los servicios que el reino le concedió. En las Córtes del año 1623, demas del servicio de los diez y ocho millones, le concedió el reino doce millones de ducados, pagados en seis años, en atencion á las grandes y urgentes necesidades de su majestad, y á lo empeñada que se hallaba su real hacienda, impuestos en uno por ciento de lo que se vendiese en todo género de papel, en el anclaje y en la sal. Y de estos doce millones en seis años, que eran tambien otros dos en cada uno, resultó la concesion del servicio de veinte y cuatro millones en seis años, á cuatro en cada uno, que hizo el reino en las Córtes del año 1732. No bastó este considerable servicio, que sucesivamente se fué prorogando. Tampoco bastó el otro servicio de millones con que tuvieron origen las imposiciones en azúcar, papel, chocolate, pescado y tabaco, ni el de nueve millones en plata de tres en tres años, el de la paga del sueldo de 8.000 soldados, el del impuesto de la pasa y el de la extension de alcabalas, que tambien se prorogaron su-

cesivamente; ni, finalmente, bastaron más de treinta y nueve millones de ducados, que importaron los capitales de juros, que, con consentimiento del reino, se fundaron sobre diferentes rentas, ni tampoco la multitud de otros servicios muy crecidos, que hizo el reino á su majestad, para que al tiempo que celebró Córtes, el año de 1660, dejase de tener sumamente empeñado su real patrimonio. Esto obligó al reino á tratar de su desempeño; en el año de 1663, habiendo visto las relaciones de los débitos y consignaciones que estaban dadas á los arrendadores, asentistas y hombres de negocios, que importaban trece millones de ducados, perpetuó el reino el tercero uno por ciento, para que, vendido su principal en juros, se pagase con el referido empeño. Despues, en el año de 1664, habiéndose reconocido que en las relaciones de los trece millones de débitos que se habian enviado al reino no se habian comprendido otros siete millones de otros créditos, que no estaban liquidados entónces, por lo cual todo el empeño de la real Hacienda, por lo que se debia á los referidos arrendadores, asentistas y hombres de negocios, importaba 21.616.037 ducados; y habiendo reconocido el reino asimismo, por la valuacion que se hizo del tercer uno por ciento, que su capital no era equivalente para el desempeño de la expresada cantidad, impuso y creó el cuarto uno por ciento, perpetuando de su capital la parte que faltase para cumplimiento del desempeño.

No es mi intencion persuadir ó verificar que del mismo modo que en los demas asuntos y negocios consulta el reino á vuestra majestad lo que se le ofrece para el mayor acierto, ejecuta lo mismo para la mejor y más fácil administracion y cobranza de todas las rentas de vuestra majestad, pues esto se manifiesta ello mismo de ser el reino quien las concedió todas y quien las contribuye; y que ya que por su voluntad y obligacion en haberlas concedido se halla en esta carga, deseará que todo el usufruto de ella, sin desperdicio alguno, le reciba vuestra majestad, que es la razon por que en años pasados pidió al señor Carlos V el encabezamiento general de alcabalas para administrarle en beneficio de vuestra majestad y de los pueblos, por conocer que con el sudor de éstos y con menoscabo del real patrimonio se hacen ricos los arrendadores; y por lo mismo, despues que concedió los servicios de millones, los administró muchos años, por evitar tan perjudicial inconveniente, ya que la desgracia y fatalidad de estos reinos ha sido tal, que por no conformarse en los medios, se han dejado de fundar los erarios y montes de piedad, que con tanta eficacia quisieron introducir en estos reinos los señores don Felipe II, don Felipe III y Felipe IV, con general aceptacion y aprobacion de este establecimiento, en todos tiempos, del reino junto en Córtes, como tan importante, pues con él habria en todas partes dinero pronto para quien lo necesitase, sobre bienes ó alhajas equivalentes, y sin más interes que el que se permite por las leyes; con que se excusarian tantas usuras y tratos ilícitos como se han experimentado

y han resultado de faltar dinero á algunos naturales para seguir sus comercios.

Mi intento es hacer presente á vuestra majestad que, produciendo, como produce, el real patrimonio veinte y tres millones de escudos al año, es la renta más opulenta que goza ningun príncipe cristiano; y aún del emperador de los Turcos sabemos que cuando poseia muchos más dominios que hoy, no excedia su renta de veinte millones de escudos. Que esta florida renta de vuestra majestad, que desembarazada pudiera cómodamente servir para la puntual satisfaccion de todas las cargas de Estado y para cualquier empresa; por hallarse empeñada con tan crecidos créditos de arrendadores, asentistas y hombres de negocios, sobre no ser capaces de extinguir, imposibilitan la satisfaccion puntual de otros créditos de no menor justicia, y particularmente de los sueldos de ministros y criados de las casas reales, con notable perjuicio de los interesados, y generalmente del comun; con que, si vuestra majestad fuese servido de mandar juntar sus reinos en Córtes generales, podria proponer en ellas el desempeño de su real hacienda, á lo ménos en aquella parte y cantidad que le embaraza más, para que, quedando libre, se pudiese atender con puntualidad á las demas cargas forzosas.

Considero de una parte la debilidad del reino, y de otra el atraso del real patrimonio. Ambos se hallan enfermos, y precisamente ha de dar la medicina el que esté ménos doliente. Que éste sea el reino, no admite duda alguna, pues su debilidad fácilmente podrá repararse en la mayor parte, si vuestra majestad fuese servido oír sus rendidas representaciones y súplicas por medio de las Córtes. Que el más enfermo es el real patrimonio, lo acreditan tan comunes como lastimosas miserias, que se agravan más con la casi aprensible desahuciada esperanza del remedio. Con que, de mandar vuestra majestad convocar las Córtes resulta la curacion de la menor enfermedad, que es la del reino. Y conseguida ésta, se afianza en esta segura medicina la sanidad de la más grave enfermedad, que es el empeño de la real hacienda.

He concluido el asunto que propuse en la mejor forma que me ha permitido mi corta capacidad y ninguna inteligencia en las materias que quedan apuntadas en este papel. Si mereciere la real aprobacion de vuestra majestad, daré por bien empleado el trabajo que he tenido, con puro y verdadero celo de su real servicio; y si no, soy por esta razon acreedor á la real piedad de vuestra majestad para que se digne perdonar los defectos en que me haya hecho incurrir mi leal voluntad; y así lo suplico á vuestra majestad con el más profundo rendimiento.—DON VICENTE DE CÁNGAS INCLAN.

EL DOCTOR DON TOMAS NAVARRO (1).

A don Andres de Orbe y Larreátegui, arzobispo de Valencia, aprobando, por remision del Vicario general, la *Oracion* que escribió Mayans en alabanza de las obras de don Diego Saavedra Fajardo.

145. Debo á usía muchas gracias por la merced que me ha hecho en anticiparme el gusto de leer la *Oracion* admirable que ha escrito, en alabanza de las obras de don Diego Saavedra Fajardo, don Gregorio Mayans y Siscar, catedrático del Código de Justiniano en la universidad de Valencia. Y si usía desea que yo exprese mi sentir, le manifestaré tan desnudo de toda pasion, que ni me llevará el afecto de patricio y amigo, ni ofenderé la modestia del autor con estuosas alabanzas. Celébrase en esta oracion el político más elocuente que ha tenido España. ¡Grande fortuna, conseguir una tan alta perfeccion! Pero ¡dicha tambien muy singular lograr un tal elogiador! Esta fué la gloria del fuerte Aquiles. Suspiraba por ella Alejandro Magno. Alcanzólo á fuerza de valor y arte. Si hubo algun Alejandro en la lengua castellana, ése fué don Diego; grande en el juicio, grande en la erudicion, grande y casi inimitable en el decir. Si hay algun Apéles, éste es don Gregorio. Su pluma es pincel que pinta para siempre. Con ella aquél volará con vigor nuevo; pues si ántes sólo le alababa quien le habia leído, ya en adelante le admirará quien hasta ahora le ignoraba. Hasta hoy se tuvo don Diego por elocuente entre muchos. Hoy se empieza á venerar por uno de los más clásicos maestros de la elocuencia española. Este que parece beneficio de un solo autor, es de todos los amantes de la perfeccion del lenguaje; pues la mayor dificultad de conseguirla es llegar á conocerla, y fácilmente se libra de la fatiga cierta de un conocimiento incierto y quizá errado de ella, el que con estudio ajeno tan felizmente la halla. Y si es así que la elocuencia (aún perfeta), segun la variedad de los genios, suele ser distinta, logrará el lector en esa breve *Oracion* una informacion llenísima de los que por diversos caminos con su facundia ennoblecieron el idioma español; y observando con atencion los enormísimos errores de otros grandes hombres (con juicio sumo y sin injuria alguna reprendidos) procurará huir del camino peligrosamente despeñado, de donde se precipitaron tantos por la inconsiderada ambicion de adelantarse con extravagantes frásis y exorbitantes expresiones. Esta libertad (inseparable compañera de ingenios grandes) sólo parecerá extraña y demasíadamente rigurosa á los que no hubieren leído á Ciceron, á Quintiliano, al autor del célebre *Diálogo de los oradores*, y al mismo don Diego Saavedra en su *República literaria*. Lícito es á los maestros hablar con magisterio. Y, en fin, cuando el lector no logre sino leer una oracion en que el juicio, arte y elocuencia nos re-

(1) Examinador de las facultades de filosofía y teología de la universidad de Valencia, y paborde de aquella santa iglesia.

presentan la idea del bien orar, podrá creer que consigue ver la difícil práctica de lo que tanto afana á los mayores hombres. El estilo es alto sin afectacion, erudito sin impertinencia, culto sin oscuridad ni vano artificio; hermoso, ameno, elegante, y sobre todo tan suave y dulce, que parece que su pluma destila miel, ó que su autor, cual otro Jenofonte, merece ser apellidado la Valenciana Abeja. Todo es más digno de admirar si consideramos que esta *Oracion* ha sido sólo un entretenido juguete de su delicada pluma y divertimento ocioso con que don Gregorio se feria de más laboriosas, más útiles y más ilustres tareas, las cuales sólo son capaces de manifestar su elevado ingenio, erudicion vastísima, y suma propiedad y elegancia en una y otra lengua, latina y castellana. Harto lo prueban sus doctísimos y muy limados *Comentarios á cinco jurisconsultos*, que desaparecieron muy presto entre curiosas manos; y darán mayor testimonio otras admirables vigiliadas, que estando ya perfeccionadas con la última lima, en lo que tardan á salir nos dilatan la gloria de que nuestra universidad se haga envidiable á las más ilustres de Europa. Mas yo, por cumplir lo que al principio ofrecí, brevemente digo que esta oracion, en mi sentir, no sólo está muy exenta de tropezar en algo contra la fe católica y pureza de costumbres, sino que ofrece tambien muy copiosa materia la envidia; desatentadísima desconfianza á la emulacion, y muy glorioso empleo á los aplausos y admiraciones. Léase; que ella es el más seguro desempeño de lo que digo, y el más digno elogio de sí misma. Éste es mi juicio. En Valencia, á 24 de Febrero de 1725.—DOCTOR TOMAS NAVARRO.

Al mismo, aprobando por comision la *Ortografía latina* de Antonio Bordazar.

146. Muy ilustre señor: He leído con especial complacencia la *ortografía latina*, que despues de haber fijado con mucha madurez y raro acierto la *castellana*, pretende sacar á luz Antonio Bordazar, cuya destreza y acierto en la profesion de su nobilísima arte es lustre y esplendor de nuestra ciudad de Valencia, habiendo logrado con su aplicacion y trabajoso estudio, levantar con las dos *ortografías* dos gloriosas y inmortales columnas en el orbe literario á las lenguas española y latina. Y verdaderamente nunca huirá de mi memoria la puntualidad (hasta entónces no vista en nuestras prensas) con que en los primeros años de mis palestras literarias hallé ya en la suya observadas las reglas y practicados todos los primores de la ortografía latina. Deseoso entónces este nuevo Manucio de introducir en las imprentas de España aquella perfeta ortografía latina que se veia salir de las más célebres de Amsterdam, Ambéres, París, Leon y Venecia, hallaba pocos que le quisiesen seguir (como le sucede ahora en la ortografía española), por aquella aversion á la novedad que suele causar una envejecida costumbre, aunque esté apoyada con las inalterables reglas y preceptos de los primeros maes-